

13. *Insta* a la comunidad internacional a hacer contribuciones generosas al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid*, establecido por la Organización de la Unidad Africana, y al Fondo de Acción para resistir la invasión, el colonialismo y el *apartheid*, creado por el Movimiento de los Países no Aliados²⁷;

14. *Exhorta* a los órganos competentes y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que sigan garantizando la representación justa y equitativa de África a todos los niveles, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales y sobre el terreno;

15. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen asistencia material y económica para ayudar a los países africanos de asilo a sobrellevar la pesada carga impuesta a sus limitados recursos y frágiles infraestructuras por la presencia de gran número de refugiados en sus países;

16. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas —en particular el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia— a que sigan vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana a todas las actividades que lleven a cabo en relación con África;

17. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, reactive el sistema de cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana mediante la celebración de reuniones periódicas entre los representantes de ambas organizaciones;

18. *Pide asimismo* al Secretario General que invite al representante del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a participar en las reuniones del Comité Directivo establecido para la aplicación de medidas complementarias del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990;

19. *Pide* al Secretario General que vele por que, cuando sea necesario, se sigan brindando facilidades adecuadas para contribuir a que haya enlace y consultas constantes sobre asuntos de interés común y para proporcionar asistencia técnica a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana;

20. *Pide además* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas.

51a. sesión plenaria
28 de octubre de 1987

42/10. Condición de observador para el Banco Africano de Desarrollo ante la Asamblea General

La Asamblea General,

Tomando nota del deseo manifestado por el Banco Africano de Desarrollo de colaborar con las Naciones Unidas

1. *Decide* invitar al Banco Africano de Desarrollo a participar en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución.

51a. sesión plenaria
28 de octubre de 1987

42/11. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes,

Teniendo en cuenta que la Carta de las Naciones Unidas prevé la existencia de acuerdos u organismos regionales, cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, y de otras actividades que sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando igualmente que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reafirma estos propósitos y principios, y establece que esa organización constituye un organismo regional previsto por la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que la Carta de la Organización de los Estados Americanos declara que la cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes y realizará los principios en que se funda cumpliendo sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las normas sobre relaciones de cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas vinculadas a ésta y otros organismos nacionales e internacionales²⁸, adoptadas el 23 de abril de 1971, por la Organización de los Estados Americanos,

Destacando la necesidad de reforzar las relaciones de cooperación ya existentes entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, especialmente en materia de desarrollo económico y social, y asimismo, la reciente iniciativa de sus Secretarios Generales para cooperar en el proceso pacificador en el área centroamericana,

Convencida de la necesidad de una utilización más eficiente y coordinada de los recursos económicos y financieros disponibles en la promoción de los objetivos comunes de ambas organizaciones,

1. *Invita* al Secretario General a adoptar las medidas necesarias para promover y ampliar la cooperación y coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para alcanzar sus objetivos comunes;

²⁸ Documento OEA/Ser.L/V/II/doc. 109, Rev.1 de la Organización de los Estados Americanos de 22 de abril de 1971.

²⁷ A/42/422, anexo III.